

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



ANÁLISIS DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXP N° 01290-2018-0- 2506- JM-FC-01.

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título profesional de
abogado.

Autor:

TAPIA RIVERA ALICIA SOFIA

Asesor(a)

Mg. ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE

ORCID: (0000-0001-8211-1705)

CHIMBOTE- PERÚ

2025

ANÁLISIS DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXP N° 01290-2018-0- 2506- JM-FC-01.

PALABRAS CLAVES:

Tema:	Divorcio por causal.
Especialidad:	Civil.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	
			▪ Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"ANÁLISIS DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXP N° 01290-2018-0- 2506- JM-FC-01."** del (a) estudiante: **TAPIA RIVERA ALICIA SOFIA**, identificado(a) con Código N° **1116101806**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **24%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 07 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA:

El actual trabajo de investigación lo Dedico primero a Dios por inspirarme y darme la fuerza para continuar en este proceso de lograr uno de mis mayores anhelos. Gracias a mis hijos, por su amor, comprensión y motivación que siempre estuvieron conmigo animándome a lograr lo que más quería.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y brindarme su apoyo moral durante esta etapa. A todos aquellos que me han brindado su apoyo y han permitido que el trabajo se lleve a cabo con éxito.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a todos los que participaron en este extenso proceso de investigación. Quiero expresar mi gratitud en particular a mi familia, que me enseñó a nunca dejar de disfrutar de los buenos momentos que ofrece la vida. A mi hermana Elizabeth, que estuvo a mi lado en todos los momentos y me ayudó a superar todos los obstáculos de esta tesis. También, Además, deseo expresar mi gratitud, en particular a la Dra. Patricia Barrionuevo Blass.

Gracias por su tiempo y dedicación a mí y a mi proyecto, que finalmente presentamos. Gracias por los consejos y la tranquilidad constante. Finalmente, quiero agradecer a aquellos que me inspiraron con una palabra, una frase casual, a dar un paso y otro más para llegar a donde estoy hoy. Esta investigación fue realizada gracias a todos ellos.

ÍNDICE GENERAL

Título	i
Palabra clave	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice General.....	vi
Resumen.....	vii
Descripción del problema... ..	1
Marco teórico	3
Análisis del problema.....	16
Conclusiones.....	17
Recomendaciones.....	18
Referencias Bibliográficas	19
Anexos.....	20

1. RESUMEN:

El análisis se desarrolló en el trabajo actual jurídico social del proceso asignado con el expediente N° 01290-2018-0-2506-JM-FC-01. tramitado ante el primer juzgado mixto permanente del Distrito de Nvo Chimbote por T.P.V.S, contra S.S.S.E, sobre el divorcio debido a una separación de hecho de más de dos años (pretensión principal) La justificación del trabajo se basó en la disconformidad que existe entre el demandante y la demandada estableciendo en primera instancia la separación de hecho.

Las situaciones jurídicas que se ven comprendidas es la de determinar si las partes procesales tienen un matrimonio civil válido y si es apropiado declarar la disolución del lazo matrimonial por la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso de tiempo ininterrumpido de dos años y, si se cumple con el plazo establecido en el inciso doce del artículo 333 del código civil, identificar el fin del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.; también determinar si es apropiado establecer un monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado por los posibles daños y perjuicios, incluidos los daños morales y personales, y si es apropiado declarar un divorcio absoluto por motivos de violencia psicológica.

La conclusión del análisis de este proceso, es que Las normas aplicables para determinar la existencia de la separación de hecho para determinar el vínculo matrimonial están claramente establecidas en nuestro Código Civil de 1984.La sugerencia es que al conyugue desprotegido se le aplique la norma pertinente para la indemnización por causa no inculpatória.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

2.1. Descripción del problema jurídico:

El problema jurídico en el expediente judicial de divorcio por separación de hecho (Exp. No. 01290-2018-0-2506-JM-FC-01) es la disolución del matrimonio entre T.P.V.S, contra S.S.S.E, así como la determinación de las consecuencias legales de dicha separación. Varios factores contribuyen a la complejidad del caso:

- Separación de Hecho: La pareja debe haber estado separada por más de dos años para solicitar el divorcio en Perú. No obstante, la ausencia de denuncias de daños por parte de ambos cónyuges plantea dudas sobre la aplicación de la compensación financiera y la consideración de la situación emocional de las partes.
- Indemnización: Según la ley, el juez debe asegurar la estabilidad financiera del cónyuge que se vea más afectado por la separación. El tribunal determinó que en este caso no había un cónyuge perjudicado, lo que podría ser cuestionado en términos de la interpretación del "perjuicio" y su relevancia en el contexto del divorcio.

2.2.- Afectación de situaciones jurídicas:

En el contexto del divorcio por separación de hecho, existen una serie de efectos legales que afectan tanto a los cónyuges como a sus hijos. Estas repercusiones pueden agruparse en varios grupos:

La principal consecuencia es la disolución del vínculo matrimonial, que implica la terminación de todos los derechos y obligaciones entre los cónyuges. Esto incluye la pérdida de los derechos sucesorales y la finalización de la sociedad de gananciales, lo que puede resultar en conflictos sobre la propiedad y la distribución de bienes-

.

Derechos Patrimoniales: La liquidación de una sociedad de gananciales es un paso crucial que puede resultar en disputas sobre la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio. La situación en este caso se complica debido a la falta de bienes inmuebles o muebles adquiridos durante la relación, ya que no hay activos que dividir, pero puede haber deudas o responsabilidades financieras que resolver.

Obligaciones Alimentarias: Si alguno de los hijos depende económicamente de uno de los padres, la cuestión de las obligaciones alimentarias puede seguir siendo relevante incluso después de que los hijos sean mayores. Los malentendidos y los conflictos futuros entre las partes pueden surgir si no hay una declaración clara sobre este tema.

- Indemnización por separación de hecho: La posibilidad de que uno de los cónyuges reciba una indemnización por separación de hecho es otro tema que puede generar controversia. Aunque la jurisprudencia indica que el juez debe garantizar la estabilidad financiera del cónyuge más afectado, la ausencia de alegaciones sobre daños económicos dificulta su aplicación.

2.4.- Complejidad de la situación:

La complejidad del problema se debe a la interacción de una serie de factores:

- Normativa Legal: Las leyes de divorcio y separación de hecho, así como la aplicación de precedentes judiciales, pueden ser ambiguas y sujetas a interpretaciones divergentes. Esto pone a los abogados y a las partes involucradas en incertidumbre.

3. MARCO TEÓRICO:

En el presente capítulo de nuestro estudio de suficiencia profesional, podemos definir brevemente el divorcio como la disolución definitiva del matrimonio, ya sea administrativamente por la Municipalidad Distrital en donde se contrajo el matrimonio o notarialmente en el supuesto de que la pareja quiera disolver su matrimonio de mutuo acuerdo o por sentencia judicial obtenida al haberse incurrido en alguna de las circunstancias previstas en el derecho civil, conforme a la **Casación N° 2239-2001-Lima**, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el diario oficial el Peruano, 31 de enero de 2003. Se ha entendido y según la planificación de nuestra investigación sobre suficiencia profesional, es importante destacar que el objetivo principal del divorcio es romper el matrimonio. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la disolución del matrimonio también implica la disolución y fijación patrimonial de otras instituciones como la separación y divorcio, establecer una pensión de alimentos para los hijos menores de edad o estudiantes de educación superior, establecer un sistema de visitas, compensación o postulación hereditaria para el cónyuge que fomenta el divorcio y que podría verse afectado/a por la disolución del cónyuge en el extremo del truncamiento de vida según las disposiciones del expediente **No 264-94**, Sala Civil, Lima.

3.1.- El divorcio sanción:

Después de completar nuestro estudio de suficiencia profesional, comenzaremos analizando y desarrollando lo que significa el divorcio sanción. En primer lugar, debemos establecer que el divorcio pone fin de manera plena y definitiva a la pareja, a diferencia de la separación de cuerpos. Esto se puede lograr al invocar cualquiera de las causales previstas en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a los casos de separación de cuerpos, en caso contrario, podríamos pedir al órgano jurisdiccional no solo la declaración de la invalidez del matrimonio, sino también la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio; en tanto que el divorcio, al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado por medio de una

resolución administrativa, tal como ese el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón mediante la intervención de los municipios locales. Bajo este enfoque, vemos que el divorcio sancionado, también conocido como divorcio por causa subjetiva o culpa de uno de los cónyuges, se produce por incumplimiento de los deberes y obligaciones fundamentales asociados al matrimonio y relativos a cualquiera de los cónyuges. Esto lleva a la desilusión en el propósito del matrimonio; En este sentido, el cónyuge afectado tendrá interés legítimo para exigir la disolución de la relación por las causales establecidas en nuestra potestad civil, conforme a las formalidades previstas en el artículo 333°; en este sentido y como lo establece el autor del tratado PLACIDO, en tanto, tenemos que la teoría del divorcio como sanción permita que ninguna persona pueda invocar hechos propios; por lo tanto, el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio; adicionalmente, y dentro de la misma línea de pensamiento, tenemos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la concepción del divorcio como remedio, lo cual admite la separación personal o el divorcio absoluto por petición conjunta de los esposos; en ese sentido, tenemos que conforme la doctrina, el divorcio conocido como remedio, se basa en la superación de la decepción en el propósito del matrimonio y la destrucción de la vida matrimonial; Por otro lado, tenemos que en la denominada sanción de divorcio se buscan aquellos hechos que conllevan violaciones graves de las obligaciones derivadas de la relación matrimonio y que actualmente, según nuestra legislación civil, se encuentran previstos en los primeros 11 párrafos del artículo 333° de nuestro Código Civil.

Además, al examinar la figura de la sanción de divorcio, se puede observar que se basó en las leyes del siglo XIX que establecieron los principios fundamentales del derecho canónico. Por lo tanto, en este tipo de divorcio, se aplica la sanción, se parte de la idea de que no hay razón para mantener una vida en común que se vuelve insostenible cuando se tiene en cuenta el comportamiento de uno de los cónyuges que llevó a la violación de las obligaciones que implica el vínculo matrimonial, es decir la ruptura del matrimonio fue causada por culpa de uno o ambos cónyuges; En este orden, asumimos que las razones subjetivas que fundamentan la sanción de

divorcio están recogidas en el artículo 333, apartados 1 a 11 de nuestro Código Civil; en general, la sanción afecta tanto al patrimonio como al personal ya que, si el matrimonio estaba bajo el régimen de la sociedad de gananciales, el culpable perdería los beneficios y productos de los bienes propios del inocente. Además, el juez puede otorgar al inocente una compensación por el daño moral causado por el comportamiento del cónyuge culpable; la obligación de proporcionar alimentos de manera equitativa entre los cónyuges se extingue a menos que uno de ellos se encuentre en una situación extrema de necesidad. Por otro lado, el cónyuge culpable pierde sus derechos hereditarios y la patria potestad del cónyuge culpable se suspende.

Para ilustrar, mencionaremos las circunstancias establecidas en el artículo 333° de nuestro Código Civil actual, con la siguiente explicación: Los cuerpos se separan por estas razones:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos

menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

3.2.- El divorcio remedio:

En nuestro trabajo de suficiencia profesional y según su planificación, descubrimos que el divorcio, también conocido como remedio, es aquel que pone fin a un matrimonio que ya había sido roto o disuelto. En la doctrina, este tipo de divorcio también se conoce como el inculpable, ya que no se analiza el motivo del fracaso conyugal ni el cónyuge culpable que causó la ruptura del matrimonio; en líneas generales, el divorcio como solución se basa en la ruptura del matrimonio entre los cónyuges mediante un acuerdo para finalizarlo, el cese efectivo de la convivencia durante un período de tiempo o una causa genérica que impida la convivencia. En consecuencia, cualquiera de los cónyuges tiene derecho a demandar porque el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda de divorcio es motivo suficiente para que cualquier, descubre que no hay amor o afecto en el matrimonio, lo que es una razón suficiente para pedir la separación judicial o el divorcio. Dicho de otro modo, esto significa que no se puede reconstruir la ruptura de la vida matrimonial causada por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio.

En la misma línea de pensamiento, se puede considerar el divorcio como una solución en la que el juzgador solo verifica la separación de los cónyuges sin necesidad de que se hayan cometido conductas culpables por parte de alguno de ellos. Es importante destacar que, en este tipo de divorcio, a diferencia del divorcio sancionado, no se impone ninguna sanción a las partes o al cónyuge culpable o que causó la ruptura del matrimonio, siguiendo esta línea de pensamiento, creemos que un divorcio médico no destruye la relación matrimonial ni su propósito, sino que reconoce que el matrimonio se rompió mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio en esta orden. Los cónyuges probados en los respectivos casos establecerán la insolvencia conyugal independientemente de cuál cónyuge haya presentado la demanda o cuál haya sido el motivo.

Según esta perspectiva, a diferencia del divorcio sancionado, el divorcio remedio puede ser solicitado o demandado por uno de los cónyuges o por ambos esposos por mutuo consentimiento sin importar la causa de inculpación. En países como España, después de la aprobación de la Ley 15/2005, que modificó el Código Civil en relación a la separación y divorcio, se ha presentado una gran cantidad de casos, las razones para el divorcio sancionado se han eliminado y se ha optado por el divorcio remedial. Este tipo de divorcio puede decretarse sin alegar causa alguna y sin necesidad de tramitar o acreditar la separación previa una solicitud de ambos cónyuges o de uno de los cónyuges sólo con el consentimiento del otro, o de uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro, si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha del matrimonio o después de la fecha límite, No se requiere la solicitud si se prueba que existe amenaza a la vida, integridad física, libertad, integridad moral o libertad sexual y compensación al cónyuge o hijos del reclamante de ambas partes o de cualquier miembro del matrimonio.

En este sentido, hay que dejar claro que el divorcio como remedio es una resolución del conflicto en un matrimonio roto, como dice el autor del artículo, Alex Plácido. Puede suceder que, en lugar de oprimir al cónyuge culpable, se intente oprimir al cónyuge culpable, expresado por la separación real y la incapacidad de vivir juntos; Sin embargo, como señaló el maestro Alex Plácido, nuestro sistema de justicia es complejo porque, por un lado, entre las agravantes del divorcio está la del cónyuge, que en gran medida está legalizada como pasiva y pasiva, también existen causales no agravantes, una de las cuales es: de hecho, es separación, cuando un cónyuge puede demandar al otro; Entonces, en este orden de ideas, a través del divorcio restaurativo buscamos poner fin al matrimonio, pero no consideramos al cónyuge como responsable del fracaso del matrimonio. Lo importante es que el matrimonio está irremediabilmente roto, lo que confirma la situación objetiva y es, por tanto, la única solución.

3.3. Desarrollar actividades planificadas:

En esta sección de nuestro trabajo de suficiencia profesional, abordaremos las actividades programadas para nuestra investigación, comenzando por definir lo que debemos entender por separación de cuerpos. Luego, analizaremos la indemnización en caso de que alguno de los cónyuges sufra daños como resultado de la ruptura del matrimonio, en este caso nos referimos al divorcio específicamente permitido y, finalmente, cabe mencionar el apartado 12) del art. 333 de nuestro Código Civil, es motivo legítimo para solicitar el divorcio.

3.3.1. La separación de cuerpos:

En la planificación de nuestro proyecto de suficiencia profesional, abordamos el tema de la separación de cuerpos según la legislación peruana. Es importante destacar que, según el Código Civil Peruano de 1852, el divorcio vincular no se consideraba una institución legal. Sin embargo, se utilizaba el término para definir la separación de cuerpos de manera nominal; podemos observar que en el código mencionado se expresaron las posturas de los organismos legales que lo inspiraron, siendo el Derecho Español el principal el Derecho Canónico, por otro lado, establecía el matrimonio religioso como monogámico e indisoluble, manteniendo una postura completamente antidivorcista. En diciembre de 1897, se estableció el matrimonio civil para los no religiosos, lo que permitió que aquellos que no fueran católicos pudieran casarse sin seguir las reglas establecidas por el Concilio de Trento para dicho acto; en el siglo XX, los Decretos Leyes N° 6889 y 6890 del 4 y 8 de octubre de 1930 establecieron la obligatoriedad del matrimonio civil para todos los ciudadanos de la República, incluyendo el divorcio absoluto. Luego, el 22 de mayo de 1934, se aprobó la Ley N° 7894, que incluyó el mutuo disenso como otra causa de divorcio. Sin embargo, el divorcio absoluto no se incluyó en la legislación actual, Durante ese tiempo, la Comisión Reformadora del Código Civil estaba trabajando en el Proyecto del Código Civil de 1936, el cual se enfocaba en el divorcio, aunque no según la voluntad de los creadores, pero sí por orden del Ejecutivo en ese momento. Aceptaba el divorcio vincular por razones especificadas en el artículo 247° incisos del 1) al 9 de carácter específico, aunque además consentía el mutuo disenso en su inciso10)

como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior conversión a divorcio; en este orden de ideas debemos de precisar que nuestro vigente Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, sin embargo, debemos de resaltar que algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la Comisión Revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código. En este conjunto de conceptos, es importante destacar que se requirieron más de dos décadas y una variedad de proyectos de ley para que las causales de separación de facto se incorporaran a nuestro sistema completo de causales de divorcio; en este sentido, contamos con la mayoría de ellos. El fundamento actual de la separación física como base para la separación o divorcio se remonta a 1931 y fue ratificado por la Cámara de Representantes en 1993. Las propuestas se basan en la falta de elementos esenciales del matrimonio, como la convivencia, es decir, las partes se separan por motivos que no es necesario expresar en la petición de divorcio, señalando que la separación de hecho de una pareja debía considerarse como una nueva causa de divorcio y que cualquiera de los dos, abandonado o abandonado, podía invocarlo; finalmente, la Comisión de Justicia aprobó el proyecto a principios de 1999 y el 20 de octubre de 1999, la Comisión de Justicia aprobó la inclusión de la separación de hecho como causal de divorcio en el Código Civil, lo que significa que cualquiera de los cónyuges puede invocar esta causa después de tres años de separación continua. Posteriormente, otros miembros de la Comisión de Justicia coincidieron en que se debía incluir una indemnización al cónyuge que se encontrara en una situación de debilidad a raíz del divorcio y que pudiera verse afectado en el posterior desarrollo de sus relaciones.

De acuerdo con las especificaciones mencionadas anteriormente, la separación de cuerpos, también conocida como divorcio relativo, es un tipo de divorcio limitado, ya que implica la suspensión de ciertas obligaciones y derechos que surgen del matrimonio, lo que significa que la relación matrimonial sigue siendo válida. Sin embargo, esto no implica que la separación de cuerpos sea definitiva, es importante destacar que la separación de cuerpos es una situación legal basada en una decisión judicial, notarial o municipal que cambia los derechos y deberes de los

cónyuges, lo que significa que la separación de cuerpos es considerada como un acto familiar en sentido estricto, ya que modifica la relación conyugal para evitar un divorcio posterior.

3.3.2.- De la indemnización en caso de perjuicio:

En la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, debemos comenzar precisando la interpretación del artículo 345o-A del Código Civil. Es importante realizar algunas precisiones sobre el hecho de que todo decaimiento en un matrimonio implica un perjuicio para ambos cónyuges que no lograron establecer una familia estable. Por lo tanto, podemos establecer preliminarmente que el decaimiento en un matrimonio implica un perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; los jueces deben decidir si uno de los cónyuges ha sufrido más daño por la separación según su evaluación de las evidencias en los casos específicos. En este caso, la parte menos afectada será responsable de pagar la indemnización, a menos que se adjudiquen bienes que compensen su mayor daño; sin embargo, la misma regla indica que la cantidad de indemnización es independiente de la pensión alimenticia que pudiera corresponder al cónyuge que haya sufrido más daño como resultado del fin del matrimonio. Para ello, se debe tener en cuenta lo que se estableció en la parte final del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, que requería una decisión específica sobre alimentos, indemnización y ganancias en relación a los alimentos, indemnización y ganancias, en general, las dificultades en el matrimonio causan daño a ambos cónyuges, por lo que los juzgadores deben tomar una decisión sobre el asunto, incluso si no se ha solicitado. El juez actuará según su evaluación de los hechos y asignará una compensación a la parte menos afectada.

Sin embargo, el divorcio por la causal de separación de hecho, establecida en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil modificado por la Ley N° 27495, que regula las formalidades del divorcio remedio, no se basa en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos. Sin embargo, debido a que la Ley mencionada contempla el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, no hay impedimento para analizar el supuesto del cónyuge que motivo la separación de entre otras cuestiones que podrían resultar de interés durante la tramitación del divorcio remedio, supuesto de hecho que deberá de tener en cuenta el juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan garantizar la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la estabilidad económica de los hijos e incluso establecer una indemnización por daños, incluido el daño personal, que forma parte de la responsabilidad extracontractual con la peculiaridad de derivar de un vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar se basa en la violación del deber genérico, Para concluir nuestra investigación, debemos aclarar que el cónyuge afectado por la separación de hecho y posterior disolución del matrimonio se refiere al cónyuge que no causó la separación de hecho. Una vez que se determina que el cónyuge damnificado existe, el Juzgador es responsable de establecer la indemnización correspondiente, la cual compensa las lesiones que podrían haber sido causadas.

3.3.3.- INCISO 12) DEL ART.333° DEL CÓDIGO CIVIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO:

En nuestro estudio de suficiencia profesional, examinaremos el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil actual. Según la doctrina actual, para que una causal funcione de manera copulativa, deben concurrir tres elementos: el elemento objetivo o material, que implica la separación física o separación corporal por voluntad propia; en contraste, existe el elemento subjetivo o psíquico, que se caracteriza por la intención de uno o ambos cónyuges de terminar su matrimonio. Finalmente, existe el elemento temporal, que se caracteriza por la duración ininterrumpida de un período legal mínimo que permite reconocer la naturaleza permanente de la falta de convivencia entre los cónyuges, el plazo para los cónyuges es de dos años si no tienen hijos menores y de cuatro años si tienen. Sin embargo, es importante destacar que, si se utilizan algunos de los elementos mencionados en este punto para invocar la disolución del vínculo por la causal del Código Civil, la demanda resultará improcedente. De acuerdo con esta perspectiva, la separación de hecho como causal ha recibido diferentes nombres en la doctrina, como separación de hecho, separación fáctica o rompimiento de hecho, entre otros; el tratadista Alex Plácido ha mencionado esta institución como el estado en el que los cónyuges dejan de cohabitar permanentemente sin una decisión judicial definitiva, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de

los esposos. Sin embargo, es importante destacar que, para otros autores, la separación de hecho consiste en la constatación fehaciente de la separación, en los hechos, los cónyuges han optado por separarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y vida en común; en este mismo orden de ideas, tenemos que también parte de la doctrina se refiere a la separación de hechos como la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgador para acreditar que los cónyuges han optado por apartarse el uno del otro. Es importante destacar que esta es una causal no inculpatória y perentoria que determina el divorcio, que se refiere a la suspensión de la obligación de vivir juntos por parte de los cónyuges sin una decisión judicial previa ni un objetivo de regularizar su vida matrimonial. Es importante destacar que, para la aplicación del inciso 12) del artículo 333o del Código Civil, no se considerará separación de hecho aquella que se produzca por motivos laborales de uno de los cónyuges o por motivos que no tengan relación con una separación legal alimentos u otras cosas acordadas entre los cónyuges de mutuo acuerdo. Podemos concluir que esta causal se basa en la violación de uno de los elementos fundamentales del matrimonio, que es vivir juntos en el hogar conyugal, ya que se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de contraer matrimonio. Por lo tanto, podemos afirmar que esta causal se presenta como una fórmula que incorpora en nuestro sistema la teoría de que el matrimonio es una forma de vivir juntos.

BENEFICIOS. –

- A través de esta causa de separación real, se presenta como una solución a todas las repercusiones de una situación real que ha permanecido en el tiempo debido al desorden social que generó.
- Esta situación ocurre cuando uno de los requisitos del matrimonio, que es la vida en común, no se cumple.
- Es imposible mantener un matrimonio si la convivencia no es el objetivo de la unión.
- Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil es lo único que requiere esta causal, lo que la hace completamente objetiva.

3.4.- Resultados obtenidos:

Que después de analizar la figura del divorcio como castigo o solución, hemos descubierto lo siguiente:

1. El matrimonio es un medio por el cual un hombre y una mujer recurren para expresar sus deseos y unir sus vidas. Como resultado de esta unión, ambos contrayentes adquieren una serie de deberes y derechos cuando deciden formar una comunidad de vida entre sí de manera libre y voluntaria.
2. Sin embargo, según nuestro trabajo de suficiencia profesional, en la doctrina se distinguen dos tipos de divorcio: el divorcio sanción y el divorcio remedio. El primero de ellos se define como el divorcio que ocurre cuando uno de los cónyuges cumple con los requisitos establecidos en el artículo 333° incisos del 1) al 11) de nuestro Código Civil, mientras que el divorcio remedio se produce cuando uno de los cónyuges no cumple con los requisitos establece.
3. En contraste, la separación de cuerpos implica la eliminación de ciertos deberes y derechos que provienen del matrimonio, lo que significa que la relación conyugal sigue siendo válida. Sin embargo, es importante destacar que esta separación es una situación jurídica basada en una decisión judicial, notarial o municipal que altera el régimen de derechos y deberes que involucran a los cónyuges.
4. La separación o la disolución del matrimonio conlleva un daño para ambos cónyuges que no lograron establecer una familia estable y, por lo tanto, truncan su proyecto de vida, lo que resulta perjudicial para ambos. Por lo tanto, los juzgadores deben decidir si uno de los cónyuges ha sido más afectado por la separación y deberá ser indemnizado de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 345-A del Código Civil.

4.- ANÁLISIS DEL PROBLEMA:

El análisis de los temas del caso de separación y divorcio de hecho de T.P.V.S y S.S.S.E, se puede dividir en varios puntos principales:

Identificación de cuestiones: El tribunal identificó varias cuestiones en cuestión, incluida la duración de la separación, la división de los bienes conyugales y la capacidad de compensar al cónyuge perjudicado. Esto es importante porque determina los aspectos que el juez debe probar y decidir.

Elementos que subyacen a la separación de hecho: Para que un divorcio se base en una separación de hecho, deben cumplirse los siguientes elementos:

Carga de la prueba: Corresponde al demandante la carga de probar la existencia de una separación de hecho. Esto puede incluir cualquier documentación aceptable de que se ha mudado fuera del hogar familiar. Una reclamación puede ser rechazada por falta de pruebas suficientes.

Sentencia y conclusiones: El Tribunal declaró la apertura del proceso de divorcio, la disolución del matrimonio y la abolición del sistema de copropiedad de marido y mujer. Pero el tribunal aún no se ha pronunciado sobre la custodia y tutela de los niños, ya que han alcanzado la edad legal.

Debido Proceso: Garantizar el debido proceso y asegurar que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas. Esto es muy importante para la eficacia de la sentencia. Ausencia de la imputada: La imputada fue declarada culpable de traición a la patria, lo que significa que no respondió a la denuncia, lo que puede afectar la decisión del juez.

En definitiva, el objetivo principal de este caso es examinar la separación legal de facto y si se han cumplido los requisitos legales para el divorcio. La decisión del juez se basa en la valoración de las pruebas presentadas y el respeto a los derechos de las partes.

Factor objetivo: La separación debe ser práctica, efectiva, no esporádica ni temporal.

Factor subjetivo: No debe haber deseo de apego, es decir, ninguna intención de seguir viviendo juntos.

Temporal: La separación debe durar al menos dos años si no hay hijos menores o cuatro años si los hay.

La cuestión anterior está relacionada con la forma jurídica de la declaración. a través de la decisión del tribunal sobre la compensación.

Desde la aprobación de la ley que establece la separación de hecho como causal de divorcio remedio, se han emitido sentencias que imponen indemnizaciones. Esto ha llevado a un análisis de su entorno y complejidad, lo que ha llevado a un análisis del propio texto del Código Civil, ya que hemos tenido que recurrir al propio texto y a los principios generales del Derecho Civil para resolver el problema del divorcio.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema se pronunció en la **Casación Nro. 1544-2016. – Lima en 2016** sobre el problema de las indemnizaciones, ya que hay algunas que provienen de inejecuciones obligacionales y otras que provienen del amparo familiar. Esto estableció límites para su aplicación en el ámbito jurídico. Por otro lado, en el **recurso de 2019 Nro. 1350-2018- Lima 2018** destacó la diferencia en las pautas de reembolso, al existir daños derivados del incumplimiento doloso y otros daños derivados de la defensa de la familia, esto ha creado una diferencia entre su uso y su aplicación en un deber jurídico.

5. CONCLUSIONES:

1. La separación de hecho entre las partes se mantiene desde el año 2000, lo que configura la causal de divorcio por separación de hecho.
2. No existen bienes gananciales que liquidar, ya que no se adquirieron bienes inmuebles durante el matrimonio.
3. No se ha identificado cónyuge perjudicado, ya que ambos cónyuges han tomado decisiones autónomas, y la demandada tiene nueva pareja.
4. El proceso ha cumplido con los plazos y procedimientos establecidos, y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.
5. La actuación del abogado del demandante fue adecuada, presentando las pruebas necesarias para sustentar la demanda.
6. La sentencia está correctamente fundamentada, declarando el divorcio conforme a la ley y los hechos del caso. El fallo protegió los derechos de ambas partes, permitiéndoles continuar con sus vidas por separado.

6.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los jueces no solo determinen la existencia del daño en los casos de divorcio por separación de hecho, sino que establezcan montos específicos de indemnización en función del perjuicio sufrido por la parte afectada. Esto evitaría discrecionalidades y aseguraría una reparación justa y objetiva.
2. Se recomienda que los hijos no sean utilizados como medios probatorios ni llamados a declarar en los procesos de divorcio, ya que esto puede afectar su bienestar emocional y psicológico. Es fundamental que el sistema judicial priorice su protección y evite exponerlos a conflicto entre sus progenitores.
3. Se recomienda establecer mecanismos para agilizar los procesos de divorcio en la vía de conocimiento, reduciendo su duración. Actualmente, estos procedimientos pueden extenderse hasta cuatro años, lo que genera incertidumbre y prolonga el conflicto entre las partes. La implementación de plazos más cortos contribuiría a una justicia más eficiente y oportuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Alfaro, L (2011): La indemnización en la separación de hecho, ed Gaceta Jurídica, Lima.
2. Carrión, J (2000): Tratado de Derecho Procesal Civil ,1,2 ed Grijley, Lima.
3. Espinoza, E (2015): Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el art 345-A del Código Civil en los procesos de Divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil.
4. García, D (2015) Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y Divorcio a la luz del tercer pleno casatorio civil.
5. Gaceta jurídica (2011) Código Civil, comentado Tomo II-Derecho De Familia, Lima-Perú.

ANEXOS:



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

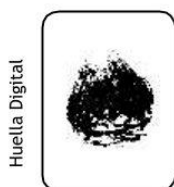
1. Información del Autor				
TAPIA RIVERA ALICIA SOFIA		41188064	alicia24tapia@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
Tesis	☒	Trabajo de Suficiencia Profesional	☐	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
Bachiller	☒	Título Profesional	☐	Título Segunda Especialidad
		Maestría	☐	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
"ANÁLISIS DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXP N° 01290-2018-0- 2506- JM-FC-01."				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
☒	Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



[Firma manuscrita]

Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	13	MAYO	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANALISIS DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXP N° 01290-2018-0-2506- JM-FC-01.

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	21%	%	19%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	2%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
6	vsip.info Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad TecMilenio Trabajo del estudiante	1%

9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
10	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
11	docplayer.es Fuente de Internet	1 %
12	dpej.rae.es Fuente de Internet	1 %
13	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
14	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1 %
16	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1 %
17	www.galvezmonteagudo.pe Fuente de Internet	<1 %
18	ausschreibungen.dgmarket.com Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	silo.tips Fuente de Internet	

<1 %

21 www.servilex.com.pe
Fuente de Internet

<1 %

22 www.slideshare.net
Fuente de Internet

<1 %

23 doku.pub
Fuente de Internet

<1 %

24 www.poder-judicial.go.cr
Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo